



**SANTA FE**, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 AGO 2021

**VISTO:**

El expediente N° 13301-0315687-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley Nro. 14025 en materia de Régimen de Regularización Tributaria, del artículo 11 de la Ley N° 14042 y de la Resolución General N° 11/2021 y sus modificatorias las RG 28/2021 y 33/2021 - API; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 11 de la Ley N° 14042 se amplió por el término de sesenta (60) días corridos, el plazo de vigencia del Régimen de Regularización Tributaria establecido por la Ley N° 14025;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 14025 se dictó la RG 11/2021 – API que reglamentó el Régimen de Regularización Tributaria con vigencia hasta el 31 de mayo de 2021;

Que el artículo 32 de la Ley N° 14025 facultó al Poder Ejecutivo, para que a través de la Administración Provincial de Impuestos se prorrogue por un plazo máximo de treinta (30) días corridos la vigencia del citado Régimen de Regularización Tributaria;

Que en uso de las facultades mencionadas esta Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General N° 28/2021;

Que por otra parte, el artículo 12 de la Ley N° 14042 faculta a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido por dicha ley;

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, esta Administración Provincial de Impuestos, dictó la Resolución General N° 33/2021;

Que asimismo, el artículo 11 de la Ley 14042 facultó al Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, a prorrogar por treinta (30) días corridos más el plazo de vencimiento del Régimen de Regularización Tributaria de la Ley 14025;

Que atento ello, corresponde realizar las adecuaciones correspondientes a la Resolución General N° 11/2021, a fin de establecer el nuevo cronograma para solicitar y generar las liquidaciones de deuda en el marco de la Ley 14025, para lo cual resulta aconsejable modificar el artículo 5 de la mencionada resolución general;



Que asimismo, y con el objeto de dar certeza respecto al vencimiento del nuevo plazo de vigencia del Régimen de Regularización Tributaria, corresponde modificar el artículo 30 de la Resolución General N° 11/2021;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), los artículos 11 y 12 de la Ley N° 14042 y artículo 31 de la Ley N° 14025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 373/2021 de fs. 16, no encontrando objeciones que formular;

**POR ELLO:**

### **EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** - Modifícase, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 14042, el artículo 5 de la RG N° 11/2021 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5 - Las liquidaciones de deudas, para el pago contado, deberán ser generadas a través de la aplicación informática disponible en el sitio mencionado en el artículo precedente y siguiendo el procedimiento dispuesto en el ANEXO I Pto. a), excepto para los casos contemplados en los artículos 15, 16, 17 y 19 de la presente resolución que deberán solicitarlas en la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento dispuesto en el ANEXO I Ptos. c), d) y e). La fecha tope para el pago contado con reducción de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 inciso a .1) de la Ley 14.025, será hasta la fecha límite que dispone el Artículo 30 de la presente resolución.*

*Para formalizar el plan de pago se fija el siguiente cronograma a fin de solicitar o generar la/s liquidación/es de deuda/s:*

- *Hasta el 27 de Septiembre de 2021 cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos o en las Municipalidades o Comunas.*
- *Hasta el 28 de Septiembre de 2021 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.*

*En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes tramitar y retirar la/s liquidación/es de deuda/s con la debida antelación a las fechas topes mencionadas precedentemente”.*

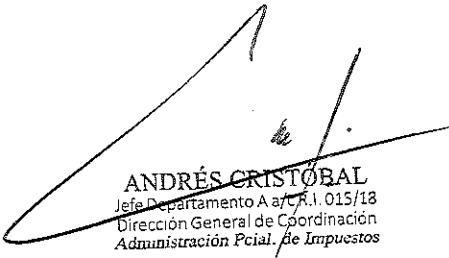


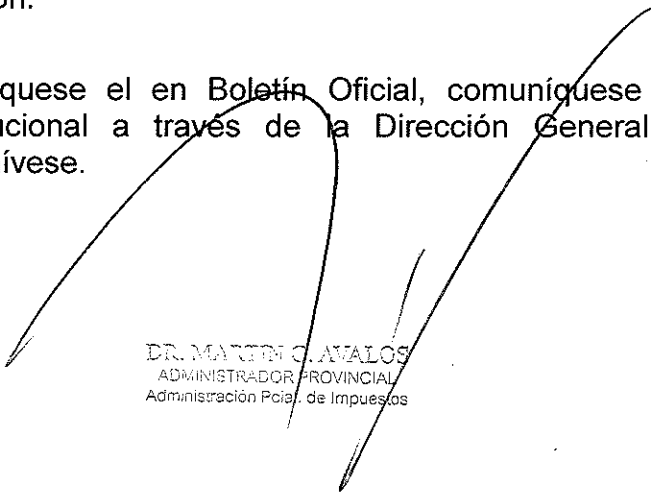
**ARTÍCULO 2.** - Modifícase, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 14042, el artículo 30 de la RG N° 11/2021 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 30 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2021 y regirán hasta el 29 de Septiembre de 2021.”*

**ARTÍCULO 3.** - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su emisión.

**ARTÍCULO 4.** - Regístrese, publíquese el en Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y oportunamente archívese.

  
ANDRÉS CRISTÓBAL  
Jefe Departamento A a/c R.I. 015/18  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcia. de Impuestos

  
DR. MARTÍN C. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcia. de Impuestos